



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 28 DE FEBRERO DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : UNIVERSIDAD NACIONAL FRANCISCO LUIS
ESPINOZA PINEDA (UNFLEP), DEPARTAMENTO
DE ESTELÍ.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1857-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de octubre del año dos mil veintitrés. Las diez y veinte minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la ejecución de fondos aportados del presupuesto general de la República, a la extinta Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco (UCATSE), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda (UNFLEP), departamento de Estelí, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, con referencia **IN-216-001-23**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos vinculados con el alcance de la auditoría, siendo éstos los señores: **Juan Carlos Benavides Fuentes**, rector; **Noemí del Carmen Obregón**, vicerrectora general; **José Elías Álvarez Orellana**, secretario general; **Milton Ulises Mayrena Bellowin**, director administrativo financiero; **Eleem Patricia Montoya Díaz**, coordinadora financiera; **Sandra Lucía López Mendoza**, presupuesto; **Sandy Maritza Ramírez Castillo**, asesora legal; **Roberto Armando Ramos Andino**, director de ciencias agropecuarias; **Belkiys Karina Guevara Cruz**, expresupuesto; **Alba Nerys Casco Calero**, exdirectora administrativa; **Carlos Danilo Muñoz Morales**, director de ciencia de la salud; **Sandra Margarita López Benítez**, exrectora; **Juan Carlos Olivas Gutiérrez**, exdirector financiero; **Claudia Fabiola Quiroz Campo**, exdecano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias; **María Cristina Cruz Lira**, exdecano de la Facultad de Teología y Humanidad y **Francisco Mercedes Morales Pérez**, exrector, todos de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco actualmente Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda, departamento de Estelí. 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha veinte de

febrero del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para las transferencias corrientes percibidas en el período sujeto a revisión. **2)** Comprobar si las transferencias corrientes se encuentran íntegramente registrados, calculados, soportados y depositados totalmente en las cuentas bancarias establecidas. **3)** Verificar si los gastos ejecutados de las transferencias corrientes están debidamente clasificados conforme a su naturaleza; registrados, soportados con la documentación de respaldo suficiente, apropiada y autorizados; corresponde a actividades propias de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco Presbítero Francisco Luis Espinoza Pineda y al período sujeto a revisión. **4)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **5)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y control interno implementado para las transferencias corrientes percibidas en el periodo sujeto a revisión; fueron satisfactorios; excepto por los hallazgos del control interno consistentes en: **a)** Comprobantes de diario carecen de las firmas de elaborado, revisado y autorizado; y **b)** Falta de elaboración de presupuesto para el control previo al compromiso de la ejecución con los fondos específicos para planes de mejora de calidad. **B)** Las transferencias corrientes fueron íntegramente registradas, calculadas, soportadas y depositadas totalmente en las respectivas cuentas bancarias; excepto por los hallazgos de control interno descritos. **C)** Los gastos ejecutados de las transferencias corrientes fueron debidamente clasificados conforme su naturaleza; registrados, soportados con la documentación de respaldo suficiente, apropiado y autorizados; corresponden a actividades propias de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco Presbítero Francisco Luis Espinoza Pineda; y al período sujeto a revisión; excepto por las situaciones de control interno. **D)** Se determinó el cumplimiento en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables; y **E)** No se identificaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidad por parte de los servidores y exservidores públicos de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco Presbítero Francisco Luis Espinoza Pineda.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas



debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda, departamento de Estelí, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, con referencia: **IN-216-001-23**, emitido por el auditor interno de la **UNIVERSIDAD NACIONAL FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA**, departamento de Estelí, derivado a la ejecución de los fondos aportados del presupuesto general de la República, a la extinta Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Juan Carlos Benavides Fuentes**, rector; **Noemí del Carmen Obregón**, vicerrectora general; **José Elías Álvarez Orellana**, secretario



general; **Milton Ulises Mayrena Bellowín**, director administrativo financiero; **Eleem Patricia Montoya Díaz**, coordinadora financiera; **Sandra Lucía López Mendoza**, presupuesto; **Sandy Maritza Ramírez Castillo**, asesora legal; **Roberto Armando Ramos Andino**, director de ciencias agropecuarias; **Belkiys Karina Guevara Cruz**, expresupuesto; **Alba Nerys Casco Calero**, exdirectora administrativa; **Carlos Danilo Muñoz Morales**, director de ciencia de la salud; **Sandra Margarita López Benítez**, exrectora; **Juan Carlos Olivas Gutiérrez**, exdirector financiero; **Claudia Fabiola Quiroz Campo**, exdecana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias; **María Cristina Cruz Lira**, exdecana de la Facultad de Teología y Humanidad y **Francisco Mercedes Morales Pérez**, exrector, todos de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco actualmente Universidad Nacional Francisco Luis Espinoza Pineda, departamento de Estelí.

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría de cumplimiento y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **UNIVERSIDAD NACIONAL FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); sí vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la



República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos cincuenta y uno (1351) de las diez de la mañana del día doce de octubre del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MLZ/LARJ